

RESOLUCIÓN Nro.0000053

Mgs. Danny Rueda Córdova
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*.
- Que,** el numeral 14 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos (LOREG), determina: *“Atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos. La unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá las siguientes atribuciones: (...) (...). 14. Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean encomendadas por la Autoridad Ambiental Nacional”*.
- Que,** el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos (RLOREG), el Director del Parque Nacional Galápagos tiene las atribuciones de: *“(…) (...). e) Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Dirección del Parque Nacional Galápagos”. f) Las demás atribuciones establecidas en la ley, el presente reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean delegadas por la Autoridad Ambiental Nacional”*.
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*.
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en Registro Oficial.

- Que,** el artículo 57 del ERJAFE señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;
- Que,** el artículo 59 del ERJAFE, estipula que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.
- Que,** las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en la norma 200-05 establece: *“Delegación de autoridad.- La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”.*
- Que,** el Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los Bienes e Inventarios del sector público, fue emitido por Acuerdo de la Contraloría General del Estado N.-67, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14 de diciembre del 2018 y su última modificación efectuada el 8 de abril del 2020.
- Que,** el artículo 5 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los Bienes e Inventarios del sector público señala: *“Delegación.- La máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este Reglamento”.*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los Bienes e Inventarios del sector público determina: *“Responsables.- Para efectos de este Reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan: a) Máxima Autoridad, o su delegado. (...) (...)”.*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los Bienes e Inventarios del sector público señala: *“Máxima autoridad.- La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios”.*
- Que,** el literal q) del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 349 de 16 de octubre de 2012, indica *“Delegar atribuciones a servidores de la DPNG cuando lo estimare conveniente”.*

Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante Resolución Nro. 0000128 del 23 de noviembre del 2016, el Director del Parque Nacional Galápagos, resuelve delegar al Director Administrativo Financiero para conocer, tramitar, autorizar y suscribir resoluciones para dar de baja los bienes y existencias del Parque Nacional Galápagos de acuerdo a la normativa emitida para el efecto por parte de la Contraloría General del Estado.

Que, es necesario actualizar las delegaciones otorgadas a efecto de que estén acorde a la normativa legal vigente, adicionalmente de descongestionar los procesos inherentes a la administración, utilización, manejo y control de los Bienes e Inventarios del Parque Nacional Galápagos, para así garantizar el cumplimiento y seguimiento de las actividades, objetivos y funciones operativas, de tal manera que se evite dilaciones en la eficiente gestión y administración de los bienes bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación y transparencia.

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en el literal q), numeral 1.2.1 del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Parque Nacional Galápagos en armonía con la Norma de Control Interno 200-05, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 5 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los Bienes e Inventarios del sector público y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar al Director/a Administrativo Financiero, lo siguiente:

- a) El ejercicio de todas las funciones previstas para la máxima autoridad de la institución en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público que deba ejecutar el Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.
- b) Conocer, tramitar, autorizar y suscribir las resoluciones para dar de baja los bienes y existencias ubicados en Planta Central (Santa Cruz) del Parque Nacional Galápagos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa conexa

Artículo 2.- Delegar a los/las Directores/as de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela para que únicamente conozcan, tramiten, autoricen y suscriban las resoluciones para dar de baja los bienes y existencias ubicados en la jurisdicción de las Unidades Técnicas Operativas a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa conexa.

Artículo 3.- La delegación otorgada podrá ser revocada en cualquier momento por el Director General del PNG, pudiendo adicionalmente de considerarlo necesario intervenir en cualquier etapa de los procedimientos.

Artículo 4.- El delegado o delegada, en todos los actos administrativos o resoluciones que adopte en virtud de la presente resolución, hará constar expresamente la delegación

otorgada, y será personal y directamente responsable por las decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación y normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El delegado o delegada acorde a la presente resolución, deberá cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás normativa legal aplicable a la delegación otorgada, observando para este efecto los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y transparencia.

Segunda.- El delegado o delegada en los meses de junio y diciembre del año fiscal, remitirá al Director del Parque Nacional Galápagos, un informe técnico en el que detalle las resoluciones emitidas señalando fundamentalmente el objeto o finalidad y la fecha de emisión.

Tercera.- El delegado o delegada deberá obligatoriamente acatar el Procedimiento para la Expedición de Resoluciones del Parque Nacional Galápagos, constante en resolución N.- 0000132, expedida el 30 de diciembre del 2022 (o la que la reemplace).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución N.-0000128, de fecha 23 de noviembre del 2016 y cualquier otra que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese al/la Director/a Administrativa Financiera, los/las Directores/as de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, Responsable (e) del Subproceso Administración de Bienes y Bodega, Responsable (E) Administrativo Financiero de la UTOSC, Responsable Administrativo Financiero de la UTOI.

Segunda.- Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 21 días del mes de abril del año 2023.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos

CERTIFICACIÓN. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Santa Cruz, a los 21 días del mes de abril del año 2023.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos**